



Estatutos de Caritas Diocesana de Granada

Aprobados el 1 de febrero de 2013.

Incluye la modificación del domicilio social.

ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE GRANADA

CAPITULO I

NATURALEZA DE CARITAS DIOCESANA DE GRANADA.

Artículo 1.

Cáritas Diocesana de Granada es el organismo oficial de la Iglesia instituida para promover, expresar y orientar la acción caritativa y social de la Iglesia en esta Diócesis. Es miembro de Cáritas Regional de Andalucía y miembro confederado de Cáritas Española.

Artículo 2.

Cáritas Diocesana de Granada goza de personalidad jurídica como asociación pública (cf. c. 114), por Decreto de erección canónica de fecha 30 de Julio de 1962, conforme a Derecho Canónico, y civil, en virtud del Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de Marzo de 1959, acreditada por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 129 de la sección Especial, Grupo C (Número 129-SE/C), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 142 de 9 de Enero de 1981, así como en el Registro de Entidades Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía con el número 395 .

Artículo 3.

Cáritas Diocesana de Granada, por su propia naturaleza, es una entidad sin fines lucrativos y goza de la plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos. Se rige por los presentes Estatutos y por la legislación canónica y civil que le sean aplicables. La acción de Cáritas en la Diócesis se realiza en los ámbitos propios diocesanos como son las parroquias, los arciprestazgos, las vicarías y, así, como los Centros de Acción caritativo y social distribuidos por la Diócesis y dirigidos por los Servicios Diocesanos de Cáritas.

Artículo 4.

El domicilio social de Cáritas Diocesana de Granada está situado en la calle María Blanchard, 16, 18014 de Granada¹. Este domicilio podrá ser trasladado dentro de la Diócesis por acuerdo del Consejo Diocesano, debiendo ser comunicado al Sr. Arzobispo.

CAPÍTULO II

FINALIDAD DE CARITAS DIOCESANA DE GRANADA

Artículo 5.

Los fines propios de Cáritas, acordes con su identidad eclesial, son los siguientes:

- a) Cáritas Diocesana de Granada actuará en el ámbito propio de la Diócesis de Granada y tiene como finalidad realizar, canalizar y fomentar la acción caritativa y social de la Iglesia en la Diócesis, formando las conciencias a la luz de la moral católica, ejerciendo la misión profética, así como la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de las personas, preferentemente de las más empobrecidas.
- b) Promover la virtud cristiana de la caridad y la justicia social, tal y como lo entiende la tradición cultural cristiana, procurando formar la conciencia de la comunidad diocesana en relación con la comunicación cristiana de bienes y el cumplimiento de los deberes de caridad y de justicia conforme a las orientaciones del Magisterio Ordinario, de la Doctrina Social de la Iglesia y de sus pastores legítimos.

¹Cambio autorizado por Decreto de Sr. Arzobispo de 4 de marzo de 2025.

- c) Promover y coordinar iniciativas de atención y promoción de personas necesitadas o en riesgo de exclusión y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con las instituciones o administraciones públicas de asistencia y acción social aplicando el principio de subsidiariedad, así como con las entidades de acción caritativa de otras confesiones u otras entidades afines dejando siempre a salvo la identidad de Cáritas.
- d) Participar en los esfuerzos de los necesitados por mejorar sus condiciones de vida estableciendo vínculos de familiaridad cristiana y favoreciendo su inclusión social y laboral.
- e) Estudiar los problemas que plantea la pobreza y la exclusión social en la Diócesis, analizar sus causas y consecuencias y promover, animar y urgir soluciones conformes a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia y del Evangelio.
- f) Fortalecer la identidad cristiana y la preparación técnica de todos sus miembros, potenciar el voluntariado y promover la creación de Caritas Parroquiales allí donde no existan.
- g) Coordinar y promover la acción de las Caritas Parroquiales y de las Asociaciones e Instituciones de acción caritativa y social de la Iglesia, potenciando la comunicación cristiana de bienes entre ellas y procurando así que la Iglesia dé un testimonio comunitario de su unidad y de la caridad que la vivifica.
- h) Ayudar a la cooperación internacional: mediante programas de ayuda al tercer mundo, cuidando especialmente la implicación de comunidades religiosas, Parroquias y Movimientos de la Diócesis.

Artículo 6.

Para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada Cáritas Diocesana de Granada ha de actuar siempre en comunión con las orientaciones del Magisterio de la Iglesia, bajo la autoridad del Arzobispo o de quien legítimamente haga sus veces. Dejando a salvo este principio fundamental, tendrá en cuenta las orientaciones de Caritas española y eventualmente las de Caritas regional.

Artículo 7.

- a) Caritas Diocesana de Granada desarrolla su actividad, preferentemente, a través de personas voluntarias, - miembros de las comunidades cristianas - que, como animadores de la acción caritativa y social de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio a favor de los más pobres de forma gratuita.
- b) En consecuencia, y por lo que a los voluntarios se refiere, debe:
 - 1. Asegurar a las personas voluntarias contra los riesgos de accidente, así como respecto a los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la Entidad.
 - 2. Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y en la formación y orientación necesaria para el desarrollo de sus actividades.
 - 3. Llevar un registro de altas y bajas de las personas voluntarias que colaboren con la entidad, con indicación de los programas a los que estuvieran adscritos.
- e) Para el cumplimiento de sus fines utilizará cuantos medios considere necesarios, (humanos, económicos, materiales, ...) en conformidad con su naturaleza y ordenamiento jurídico. Diseñará proyectos a los que se puedan acoger las personas más desfavorecidas de distintos: colectivos, englobados en diversos programas o campos de acción, como pueden ser: Infancia, Mujer, Mayores, Empleo, Inmigrantes, Sin

hogar, Cooperación Internacional, Toxicomanías, etc., indicando a modo de ejemplo:

1. Infancia.- Trabajando por la desaparición del absentismo escolar, procurando campamentos de verano, etc .
2. Mujer.- maternidad y adecuada conciliación con el trabajo (bajas, desempleo, reincorporación al trabajo, etc.), talleres de alfabetización, hábitos sociales y sanitarios, cocina, costura, programas de empleo, atención psicológica, etc .
3. Mayores.- Centros residenciales-Centros de estancia diurna. Servicio de catering a domicilio, etc.
4. Empleo.- Programa transversal para todos los colectivos en –edad laboral. Orientación. Formación profesional ocupacional. Intermediación. Talleres prelaborales. Talleres de Empleo. Casa de - Oficinas: - Agencia de Colocación. Etc.
5. Inmigrantes.- Albergue transitorio- Asesoría jurídica --:- -Enseñanza del español. Programa de Empleo, etc.
6. Sin hogar.- Albergue transitorio. Residencia -:-:- Pisos de normalización y de integración.
7. Drogodependientes.- Pisos de apoyo al tratamiento y de reinserción.
8. Cooperación-al Desarrollo: Atenderá a la dimensión universal de la caridad canalizando la cooperación internacional a través de las Iglesias locales en coordinación con Cáritas Española y Cáritas Internationalis.
9. Cualquier otro programa o proyecto que sea -necesario poner en marcha para cubrir otras necesidades que no se encuentren contempladas en -este elenco.

CAPITULO III

PRESIDENCIA DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 8.

La Presidencia, orientación y dirección última de Cáritas Diocesana de Granada, le corresponde, por derecho propio, al Arzobispo -de la Diócesis" el cual establecerá los criterios y normas que estime conveniente, según el Magisterio, la Tradición y la disciplina vigente en la Iglesia.

Le corresponde al Arzobispo:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Diocesano.
- b) Nombrar y cesar al Delegado, Director, al Subdirector, al Secretario General y al Administrador, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y la disciplina general de la Iglesia.
- c) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles a favor o por parte de Cáritas Diocesana, en los supuestos previstos en el Código de Derecho Canónico y los presentes Estatutos.
- d) A propuesta del Consejo Diocesano, dar la aprobación definitiva a los presupuestos, balances y memorias de Cáritas Diocesana.
- e) Vigilar los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana, dando, si fuera necesario, instrucciones especiales, de acuerdo con el derecho universal y particular.

- f) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano.
- g) Establecer los criterios y normas para la inserción de la labor de Cáritas en el conjunto de la pastoral diocesana.
- h) La supervisión del funcionamiento de la Institución y la adopción de las medidas aconsejables no previstas en estos Estatutos.
- i) Ejercer aquellas otras facultades en relación con Caritas Diocesana que el Derecho Canónico le atribuya.

Artículo 9.

El Arzobispo nombrará un Delegado Episcopal de Cáritas que:

- a) Asistirá con voz y voto, en nombre y representación del Arzobispo ante el Consejo Diocesano, el Comité Ejecutivo, las Caritas Parroquiales, Arciprestales y cualquier otro organismo relacionado con Cáritas, inspirando en ellos las normas y criterios que hayan de regir el mejor desarrollo, acción y actuación de Cáritas Diocesana.
- b) Vigilará y cuidará cuanto se relacione con la doctrina, líneas pastorales, espirituales y fidelidad a las normas de la Iglesia y a las directrices del Arzobispo y de su Consejo Episcopal.
- c) Promoverá y potenciará, de acuerdo con el Director, la incorporación y formación: de las personas que colaboren en las obras y servicios de Cáritas Diocesana.
- d) Alentará los Párrocos y Arciprestes en la constitución de las Cáritas Parroquiales y Arciprestales.
- e) Representar, al igual que el Director, a Cáritas Diocesana en la Asamblea de Cáritas Española y Cáritas Regional de Andalucía.
- f) Tener informado, conjuntamente con el Director al Arzobispo de la marcha general de Cáritas en la Diócesis.
- g) Aquellas otras que el Arzobispo, en su caso, legítimamente determine.

Artículo 10.

El Delegado Episcopal será nombrado por el Arzobispo, por un plazo de CUATRO AÑOS, renovable automáticamente y por períodos iguales, salvo disposición contraria del Arzobispo, pudiendo cesarlo cuando lo estime conveniente.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.

Cáritas Diocesana de Granada se regirá por los siguientes órganos colegiados:

- a) Consejo Diocesano.
- b) Comité Ejecutivo.

CONSEJO DIOCESANO

Artículo 12.

El Consejo Diocesano es el máximo órgano de gobierno Cáritas Diocesana de Granada y estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Delegado Episcopal.
- b) El Director de Cáritas Diocesana.
- e) El Subdirector de Cáritas Diocesana, si lo hubiere.
- d) El Secretario General de Cáritas Diocesana.
- e) El Vice-secretario, si lo hubiere.
- f) El Administrador de Cáritas Diocesana.
- g) El Vice-administrador, si lo hubiere.
- h) Los voluntarios responsables de: acción social, territorios, residencias, empleo, Fundación Casas Diocesanas de Acogida - Caritas.
- i) Tres representantes de las Caritas Parroquiales. Uno por Vicaria Territorial.
- j) Un representante por cada Entidad federada.
- k) Aquellos otros voluntarios que, a juicio del Comité Ejecutivo, se considere oportuno que formen parte del mismo, hasta un máximo de tres.
- l) Los cargos a), b), e), d) y f) serán nombrados por el Sr. Arzobispo, los comprendidos en e) y en g) por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Secretario General y Administrador, respectivamente, en i), por los Vicarios territoriales correspondientes, en j) por las respectivas Entidades representadas y en h) y k), también por el Comité Ejecutivo.
- m) Caso de producirse un cambio de Arzobispo en la Diócesis, todos los cargos quedarán suspendidos, si bien continuarán "en funciones" en tanto son confirmados ó revocados por el nuevo Arzobispo.
- n) Podrán ser admitidos como miembros federados de Cáritas Diocesana de Granada, a través de su Consejo Diocesano, previo consentimiento del Sr. Arzobispo, las entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Ser una Asociación, Institución, Orden o Instituto de -acción caritativa y social de la Iglesia que tenga entre sus finalidades fundamentales la de atender a los necesitados o las situaciones de pobreza, bien sea con carácter benéfico ó social.
 - 2. Solicitar de Cáritas Diocesana la adhesión a la misma, por escrito, acreditando la personalidad canónica de su condición y la personalidad jurídica si la tuviese, comprometiéndose a cumplir los Estatutos de Cáritas Española, aplicables a los miembros federados, y los de esta Cáritas Diocesana.
 - 3. Los miembros federados podrán ser separados de Cáritas Diocesana por el Consejo Diocesano, con el consentimiento del Sr. Arzobispo, cuando no respeten la identidad de Cáritas o no cumplan los Estatutos de Caritas Española y de Cáritas Diocesana de Granada.

Artículo 13.

Los miembros del Consejo desarrollarán su cometido en tanto en cuanto mantengan la representatividad

por la que fueron designados.

Artículo 14.

Los ceses se producirán:

- a) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados.
- b) Cuando cause baja el interesado en la representación o cargo que ostenta y por el cual fue elegido.
- c) Por motivo o circunstancia que justifiquen su cese, a juicio de la mayoría del Consejo Diocesano o por decisión del Arzobispo.
- d) A petición propia o por renuncia aceptada por el Sr. Arzobispo o su delegado.
- e) Por fallecimiento o incapacidad.
- f) En caso de enfermedad, ausencia prolongada o vacante superior a seis meses.

Artículo 15.

Serán funciones propias del Consejo Diocesano:

- a) Aprobar y presentar al Arzobispo, para su aprobación definitiva, dentro de los seis primeros meses de cada año, las cuentas anuales y la memoria anual de actividades.
- b) Aprobar y presentar al Arzobispo, dentro de los tres últimos meses del año, los presupuestos y programación para el siguiente período.
- c) Gobernar y administrar la Entidad, tomando las decisiones que estime conveniente para promover las actividades de Cáritas Diocesana, pudiendo, con plenitud de capacidad jurídica, disponer de los fondos de la Entidad y realizar actos de dominio "o bien delegar tales facultades, teniendo en cuenta las prescripciones de la legislación eclesiástica, común y particular, resolviendo toda dificultad y los casos no previstos en estos Estatutos.
- d) Resolver las solicitudes de federación que, de acuerdo con el Artículo 12. n.2) presenten las Entidades que deseen adherirse a Cáritas y reúnan los requisitos que se expresan en dicho artículo.
- e) Elaborar, aprobar, y en su caso, modificar, un Reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento de Cáritas Diocesana.
- f) Solicitar de la administración pública y de las Entidades privadas, subvenciones, préstamos y ayudas de todas clases, con las condiciones que para las mismas estén establecidas.
- g) Por delegación del Arzobispo y hasta la cantidad máxima de hasta ciento cincuenta mil euros (150.000,00€), comprar, vender, ceder y transferir bienes muebles e inmuebles, por el precio que estime conveniente y con las condiciones que bien le parezcan.
- h) Constituir hipotecas y garantía de crédito, y aceptar las que puedan constituirse a favor de la Entidad, por un límite de hasta ciento cincuenta mil euros (150.000,00€).
- i) Autorizar la firma de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y las demás que estime procedentes, observando en todos los casos las prescripciones del derecho canónico, común y particular.

- j) Determinar y modificar la estructura interna y organizativa de la Entidad, creando y suprimiendo dependencias, aprobando y modificando la plantilla de empleados, creando y suprimiendo cargos, fijando facultades y atribuciones que no estén específicamente concedidas en estos Estatutos, señalando sueldos y gratificaciones al personal de la plantilla y resolviendo, según su criterio, los problemas y dificultades que puedan surgir en la organización y conducta del personal de la entidad.
- k) Autorizar las firmas que estime conveniente, si no lo están expresamente en estos Estatutos, para la disposición de fondos en cuentas abiertas en Entidades financieras, cuyas autorizaciones serán siempre mancomunadas con otra cualquiera de las previamente autorizadas.
- l) Proponer al Sr. Arzobispo de la Diócesis las modificaciones de Estatutos cuando lo considere oportuno.
- m) Autorizar la creación o constitución de Empresas, Fundaciones y/o Asociaciones, en cuyos órganos de gobierno participan miembros del Consejo Diocesano.
- n) Conocer la evolución de las Asociaciones e Instituciones promovidas, gerenciadas y administradas por Cáritas Diocesana.
- o) Delegar bien en el Comité Ejecutivo ó en cualquiera de sus miembros aquellas facultades propias que estime oportuno.

Artículo 16.

El Consejo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria, al menos cuatro veces al año y una de ellas dentro de los tres primeros meses del año, o cuando lo considere conveniente el Sr. Arzobispo ó el Comité Ejecutivo, siendo convocado por el Secretario General, con una antelación mínima de 7 días. Se considerará válidamente constituido cuando entre presentes y representados superen la mitad de sus miembros y entre ellos se encuentre el Delegado Episcopal y/o el Director de Cáritas Diocesana y el Secretario General. Si está presente el Sr. Arzobispo, bastará con que lo dé por válido.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente. Existe delegación de voto, pero ninguno de los asistentes podrá aportar más de dos representados.

Artículo 17.

Cuando no asista el Sr. Arzobispo y/o Delegado Episcopal, será presidente del Consejo el Director de Cáritas Diocesana, y actuará como Secretario el Secretario General de la Entidad.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18.

El Comité Ejecutivo es el órgano del Consejo Diocesano que se ocupa de desarrollar los acuerdos tomados por éste, y estará compuesto por los siguientes miembros permanentes:

- a) Delegado Episcopal Diocesano.
- b) Director de Cáritas Diocesana.
- c) Secretario General.
- a) Administrador.
- b) Subdirector, si lo hubiere.

Artículo 19.

Este Comité Ejecutivo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria, al menos cada 15 días, así como cuando lo solicite cualquiera de sus miembros permanentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría. Levantará acta de las reuniones el Secretario General. Podrán participar puntual o temporalmente, aquellos voluntarios o contratados que determine el Comité Ejecutivo y/o el Sr. Arzobispo, hasta un máximo de tres, con voz pero sin voto.

Artículo 20.

Son funciones propias del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar las decisiones del Consejo Diocesano, velando por la realización de los programas y servicios aprobados por el mismo.
- b) Preparar el Orden del Día y la dinámica de trabajo del Consejo Diocesano.
- c) Resolver los asuntos ordinarios y/o urgentes que se presenten en el funcionamiento de Cáritas.
- d) Establecer los criterios y el control de funcionamiento y coordinación interna del personal y de los servicios de Cáritas.
- e) Formular las cuentas anuales, el presupuesto y programación para su aprobación por el Consejo Diocesano.
- f) Formular propuestas al Consejo Diocesano.
- g) Actuar por delegación del Consejo Diocesano en las facultades que éste le conceda.
- h) Designar los miembros del Consejo Diocesano contemplados en los apartados e), g), h) y k), del artículo 11 de estos Estatutos.

DIRECCIÓN

Artículo 21.

El Director de Cáritas Diocesana es nombrado por el Sr. Arzobispo de la Diócesis por un plazo de cuatro años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que sea cesado por el propio Sr. Arzobispo, ó presente su dimisión.

Artículo 22.

Las funciones del Director son las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Entidad ante todos los organismos públicos y privados, así como ante personas tanto físicas como jurídicas.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Diocesano y del Comité Ejecutivo.
- c) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo Diocesano y del Comité Ejecutivo.
- d) Actuar como ejecutivo de las decisiones y programas de Cáritas Diocesana, velando porque su desarrollo se corresponda con los fines de Cáritas y de la Iglesia, y por el logro de la máxima eficacia en su funcionamiento.

- e) Colaborar con el Delegado Episcopal ayudándole en el desarrollo de sus funciones y estableciendo de común acuerdo los criterios que han de informar el quehacer de Cáritas.
- f) Realizar la coordinación interna de los Departamentos, Centros y Servicios de la Entidad, disponiendo, dentro de sus posibilidades, de la necesaria dotación de los mismos y proponiendo al Consejo Diocesano las variaciones de plantilla de personal que considere necesarias.
- g) Ejecutar las tareas especiales que le sean confiadas por el Sr. Arzobispo.
- h) Contratar y separar al personal de la Entidad, previo dictamen del responsable de recursos humanos y de acuerdo con el Comité Ejecutivo, todo ello dentro de lo dispuesto en la legislación laboral.
- i) Representar a Cáritas Diocesana en las Asambleas de Caritas Española y Caritas Regional de Andalucía; mantener y ordenar la relación con dichos Organismos.
- j) Conceder dentro de las atribuciones delegadas por el Consejo Diocesano o a través del Comité Ejecutivo, aquellas ayudas económicas que, por su naturaleza, urgencia u otra cualquier fuerza mayor, no puedan ser atendidas por las Cáritas Parroquiales o Arciprestales.
- k) Formular, junto con el Subdirector, Administrador y Secretario General, las cuentas anuales del ejercicio anterior para su aprobación por el Consejo Diocesano.
- l) Delegar, cuando lo considere necesario, alguna de sus atribuciones propias en alguno de los miembros del Consejo Diocesano o personal de la Entidad, bien por escrito e incluso verbalmente.
- m) Otorgar toda clase de poderes y actas notariales en representación de la Entidad, para cualquier clase de asunto que requiera tal formalidad.
- n) Hacer cobros y pagos (éstos mancomunados) de toda clase en todo tipo de Entidades, públicas y privadas, así como con personas físicas y jurídicas, pudiendo delegar en cualquier miembro del Consejo Diocesano o del personal de la Entidad, siempre que sea por escrito y teniendo presente las prescripciones del derecho común y particular de la Iglesia.
- o) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los responsables voluntarios de Departamento, Centro o Servicio.
- p) Proponer al Sr. Arzobispo los nombramientos de Subdirector, Secretario General y Administrador.
- q) Aquéllas que de forma expresa le sean conferidas por el Consejo
- r) Impulsar y coordinar la acción de Caritas en la Diócesis, fomentando junto con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Caritas en las Parroquias y Arciprestazgos.
- s) Actuar por delegación del Consejo Diocesano y del Comité Ejecutivo, en aquellas facultades que le sean conferidas.
- t) Gestionar las áreas de recursos humanos, calidad, comunicación.

Artículo 23.

El movimiento de fondos de las cuentas abiertas en Entidades financieras por Cáritas Diocesana de Granada, se efectuará mediante la firma mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 24.

En caso de ausencia corta será sustituido por el Subdirector y, en su defecto, por el Secretario General, que actuarían como Director en funciones. Si la ausencia fuese debida a larga enfermedad, cese de cargo o dimisión, el Sr. Arzobispo de la Diócesis designará la persona que deba sustituirle de conformidad con estos Estatutos y entretanto será sustituido en la forma expresada en el párrafo anterior, quedando todo el Consejo Diocesano, por tanto también el Comité Ejecutivo, en funciones, hasta el nombramiento del nuevo Director, quien propondrá al Sr. Arzobispo, el nuevo Equipo Ejecutivo.

SUBDIRECCIÓN

Artículo 25.

El Subdirector auxilia en sus funciones al Director, y será nombrado por él Sr. Arzobispo, oído el parecer del Delegado y del Director, por un tiempo de cuatro años, renovable automáticamente, por períodos iguales, en tanto no sea cesado por el Sr. Arzobispo, ó presente su dimisión. Las funciones de dirección quedarán, delegadas en el Subdirector cuando se produzca la ausencia o cese 'del primero, a tenor de estos Estatutos. Asumirá las tareas que el Director le delegue.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 26.

El Secretario General será nombrado por el Sr. Arzobispo, oída la propuesta del Director y el parecer del Delegado Episcopal. La duración en el cargo será de cuatro años, prorrogables automáticamente, por períodos iguales, salvo que sea cesado por el propio Arzobispo o presente su dimisión.

Artículo 27.

El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario; con voz y con voto en el Consejo Diocesano y en el Comité Ejecutivo.
- b) Orientar y establecer el sistema para que la recepción y atención de personas y grupos que acuden a la Entidad, se realice eficazmente.
- c) Elaborar la Memoria de Actividades de la Entidad, junto con los restantes miembros del Comité Directivo y la colaboración de los responsables voluntarios y técnicos de los distintos Departamentos.
- d) Levantar las actas de las reuniones y después de ser aprobadas por los órganos correspondientes, custodiar los respectivos libros de actas.
- e) Librar las certificaciones de acuerdos o actividades de la Entidad que sean necesarias, con el visto bueno del Director.
- f) Realizar aquellas funciones que le delegue o encomiende el Director, por escrito o verbalmente, o le sean conferidas por el Consejo Diocesano o el Comité Ejecutivo.
- g) Cuidar de la recepción y envío de la correspondencia de la Entidad.
- h) Custodiar cuanta documentación sea de su competencia.
- i) Gestionar las áreas de Cooperación Internacional y Sensibilización.

Del mismo modo, con dependencia del Director, deberá:

- a) Tomar la responsabilidad de la acción social y caritativa de la Entidad, que se realiza a través de los distintos Programas, Centros y Servicios.
- b) Proponer nuevas actuaciones o modificación de las actuales, al tiempo que estará pendiente de las convocatorias de subvenciones que puedan surgir para financiarlas, vigilando su instrumentación y seguimiento.
- c) Auxiliar al Director y Subdirector en ejecutar las decisiones del Consejo Diocesano y Comité Ejecutivo, velando por la máxima eficacia el funcionamiento de Cáritas Diocesana, así como en la coordinación interna de los Departamentos, Centros y Servicios de la Entidad.
- d) Plantear las necesidades y movimientos de personal para la mayor eficacia de la acción social.

Artículo 28.

En caso de ausencia, por cualquier motivo, será sustituido por el Vicesecretario, si lo hubiere, o por quien disponga el Director, que dará cuenta de ello al Comité Ejecutivo y al Consejo Diocesano.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 29.

El Administrador será nombrado por el Sr. Arzobispo oída la propuesta del Director y el parecer del Delegado Episcopal. La duración en el cargo será de cuatro años, renovables automáticamente por iguales períodos, salvo que sea cesado por el propio Arzobispo, o presente su dimisión.

Artículo 30.

El Administrador tendrá a su cargo la gestión de los asuntos administrativos de personal, la contabilidad, caja, almacén, patrimonio inventariado y cuantos servicios especiales sean necesarios en relación con la administración general de la Entidad. Serán también de su responsabilidad las compras que se realicen por Caritas Diocesana de Granada.

Artículo 31.

El Administrador contará con una Comisión Técnica de Administración, compuesta por el Comité ejecutivo y dos técnicos, designados por el Director, expertos en economía, derecho, construcción, y cualquier otra área de conocimiento de interés para la administración de Caritas Diocesana.

Artículo 32.

Las funciones del Administrador, con dependencia del Director, serán las siguientes:

- a) La gestión administrativa de los recursos humanos, económicos y materiales.
- b) Velar por el mantenimiento y conservación de las dependencias de Caritas Diocesana y los distintos Centros donde se desarrollan los proyectos.
- c) Fomentar y potenciar nuevas fuentes de recursos.
- d) Asumir el control de todos los aspectos administrativos de Cáritas Diocesana.
- e) Velar por el buen empleo de las donaciones que se reciban y por el cumplimiento de la finalidad de los

donantes.

- f) Elaborar, con la Comisión Técnica de Administración, los presupuestos de ingresos y gastos, balances, inventarios y cuentas de resultados, para presentarlos al Comité Ejecutivo y Consejo Diocesano, para su aprobación.
- g) Confeccionar un inventario de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros. Con descripción y valoración de los mismos. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de Administración y otro se enviará a la Curia diocesana. El Administrador anotará y comunicará cualquier cambio que experimente el patrimonio (cf. c. 1283,3).
- h) Realizar aquellas funciones que le delegue o encomiende el Director, por escrito o verbalmente, o le sean conferidas por el Consejo Diocesano ó el Comité Ejecutivo.

Artículo 33.

En caso de ausencia por cualquier motivo será sustituido por el Viceadministrador o por quien disponga el Director, que dará cuenta de ello al Comité Ejecutivo y al Consejo Diocesano.

Artículo 34.

El Vice-secretario y el Vice-administrador auxilian en sus funciones al Secretario General y Administrador, respectivamente, y cubren sus ausencias, y serán nombrados por el Comité Ejecutivo, por tiempo de Cuatro años, renovables automáticamente por períodos iguales, en tanto no sean cesados por el Comité Ejecutivo o estamento superior.

Artículo 35.

Todos los cargos comprendidos en el capítulo IV de estos Estatutos son gratuitos y las personas que los ocupan no tendrán relación laboral alguna con la entidad Cáritas Diocesana de Granada.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN EJECUTIVA

Artículo 36.

Para llevar a cabo su misión, Caritas Diocesana dividirá el trabajo en distintas áreas, que podrán ir variando con el paso del tiempo y adecuándose a las necesidades que en cada momento sea preciso y posible atender, centrándose básicamente en la atención a los hermanos más necesitados, las comunidades cristianas que pueden y deben atenderlos, la sensibilización de la sociedad y en la gestión eficaz de los recursos. Las citadas áreas podrán subdividirse a su vez en departamentos, para acercarse más a las distintas necesidades. Todo ello a criterio del Consejo Diocesano.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.

Caritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (cf. c. 1255).

Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos (cf. c. 1257): se rigen por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

Artículo 38.

El patrimonio de Caritas Diocesana estará compuesto por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que están a su nombre o venga poseyendo como propios.
- b) Los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.

Artículo 39.

Los recursos de Caritas Diocesana de Granada serán los siguientes:

- a) Las donaciones, suscripciones, legados, usufructos, cuotas periódicas, aportaciones libres, colectas y en general cualquier ingreso de origen tanto privado como público, que se destinen a Caritas para la consecución de sus fines.
- b) Los bienes patrimoniales o de cualquier otro tipo que pueda poseer, así como las rentas u otros ingresos que estos generen.
- c) Las aportaciones de la Diócesis, de las Cáritas Parroquiales y los miembros federados.

Artículo 40.

Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.

Artículo 41.

El administrador de Cáritas preparará las cuentas anuales siguiendo las normas del Plan General de Contabilidad y la adaptación sectorial para las Entidades sin fines lucrativos, recogidas en la legislación en vigor que le resulta de aplicación, de tal manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio neto, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.

Artículo 42.

Tanto los presupuestos o planes de actuación como las cuentas anuales se presentarán al Consejo Diocesano para su aprobación. Y las cuentas y balance de la situación anual deberán ser presentadas por el Director de Caritas al Económico de la Diócesis.

Artículo 43.

Cada año, Caritas Diocesana elaborará el Presupuesto Económico o Plan de actuación de acuerdo con los ingresos previstos que se destinará a:

- a) Sostener los Servicios Diocesanos.
- b) Desarrollar programas de acción socio-caritativa comunes y programas específicos que hayan sido aprobados por el Consejo Diocesano.
- c) Apoyar los proyectos y necesidades de las Cáritas Parroquiales.

Artículo 44.

A los efectos de lo dispuesto en el libro V del Código de derecho Canónico

1.- Se consideran actos de Administración Ordinaria:

- a) Los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.
- b) La administración ordinaria se realiza con sujeción al Plan General de Contabilidad que sea aplicable a las entidades sin fines lucrativos, así como a otras normas de carácter civil que le sean aplicables.

2.- Se consideran actos de administración extraordinaria:

- a) Los actos que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución, considerando entre éstos:

1. La enajenación, por venta o cesión de bienes y cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo establecidos por la normativa de la Iglesia.

2. El arrendamiento de bienes inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana por un tiempo superior a cinco años.

- b) La inversión de dinero y los cambios de las inversiones ya realizadas, cuando supongan alteración notable de la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave por la inversión, ó cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del c. 1292 del Código de Derecho Canónico.

- e) Para la validez de los actos de administración extraordinaria se requerirá la autorización escrita del Sr. Arzobispo de la Diócesis, que recabará el dictamen favorable del Consejo Diocesano de Cáritas, siempre que lo crea oportuno.

CAPITULO VII

DEL DESARROLLO Y COORDINACIÓN DE CÁRITAS EN LOS NIVELES PARROQUIAL, INTERPARROQUIAL y ARCIPRESTAL

Artículo 45.

Cáritas Parroquial es el órgano establecido para el ejercicio de la acción caritativa y social en el ámbito de la parroquia en comunión con el Sr. Arzobispo y con Cáritas Diocesana. Éstas actuarán en este campo con la competencia y responsabilidad que a las mismas les corresponde en su actuación pastoral.

Artículo 46.

Para el mejor desarrollo de la acción social, se podrá establecer órganos de coordinación de la acción a nivel interparroquial, de Arciprestazgo o Vicaría, al servicio de las Cáritas Parroquiales que los integren.

Artículo 47.

Para la regulación de su coordinación y funciones se desarrollará a un reglamento o normativa específica aprobado por el Sr. Arzobispo.

CAPÍTULO VIII

ASOCIACIONES E INSTITUCIONES DE ACCIÓN CARITATIVA y SOCIAL.

Artículo 48.

Se entiende por Asociaciones e Instituciones Católicas de acción caritativa y social, todas aquéllas que hayan sido erigidas o formalmente aprobadas por la Jerarquía eclesiástica, cuyas actividades tengan como finalidad la ayuda y promoción de los necesitados y que realicen la acción caritativa y social en el ámbito y sector que sus Estatutos determinan.

Artículo 49.

Es deseo de la Jerarquía, con el fin de que la acción caritativa y social de la Iglesia sea testimonio comunitario de su amor por los necesitados, que las Asociaciones e Instituciones católicas de acción caritativa y social se coordinen a través de programas elaborados conjuntamente.

Artículo 50.

Las Asociaciones e Instituciones de acción caritativa de la Iglesia federadas en Cáritas Diocesana, gozarán de la justa autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, sin otras limitaciones que las que determinen sus Estatutos.

Artículo 51.

Caritas Diocesana representará a las Asociaciones e Instituciones federadas ante los organismos públicos o privados si careciesen de personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 52.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Sr. Arzobispo, a propuesta del Consejo Diocesano.

Artículo 53.

Las modificaciones propuestas por el Consejo Diocesano deberán contar con una mayoría de dos tercios de todos los miembros del mismo.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 54.

Cáritas Diocesana de Granada, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. Podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Sr. Arzobispo, oído el parecer del Consejo Diocesano.

Artículo 55.

El Consejo Diocesano nombrará, de entre sus miembros, una comisión liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasarán a disposición del Sr. Arzobispo para su utilización en los mismos fines de carácter caritativo-social.

ANEXO
NORMATIVA DE CÁRITAS EN LOS NIVELES PARROQUIAL Y ARCIPRESTAL
TÍTULO 1
NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FINES

En virtud de lo establecido con el Art. 45- 47, de los Estatutos de Caritas Diocesana de Granada, para regulación de su coordinación y funcionamiento se establece esta norma específica aprobada por el Sr. Arzobispo.

Artículo 1.

a) Cáritas Parroquial es el órgano establecido para el ejercicio de la acción caritativa y social en el ámbito de la parroquia en comunión con el Sr. Arzobispo y con Cáritas Diocesana. Actuará en este campo con la competencia y responsabilidad que a la misma le corresponde en su actuación pastoral.

b) Para el mejor desarrollo de la acción social, se podrá establecer órganos de coordinación de la acción en el ámbito de Arciprestazgo, al servicio de las Cáritas Parroquiales que lo integren.

Artículo 2.

a) La acción de Cáritas en la Diócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales, en colaboración con Cáritas Diocesana y coordinadas en el ámbito arciprestal o interparroquial.

b) A través de Cáritas Parroquial, la Parroquia desarrolla, de manera prioritaria aunque no exclusiva, la tarea de sensibilización, promoción, orientación, coordinación y realización de las obras de caridad que le es propia, dentro de su territorio.

e) Cáritas Parroquial, como parte integrante de la comunidad parroquial, promueve y coordina la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayuda a la promoción humana y al desarrollo de las personas.

d) La comunicación, coordinación e información entre las Caritas Parroquiales y Cáritas Diocesana se llevará a efecto a través del Departamento Diocesano de "Acción de Base" y los coordinadores de Arciprestazgo.

Artículo 3.

a) En todas las Parroquias de la Diócesis de Granada debe existir una Cáritas Parroquial, que hade actuar según las disposiciones de la presente normativa diocesana y demás disposiciones del ordenamiento jurídico.

b) Su constitución formal ha de ser aprobada por el Párroco, oído, en su caso, el Consejo Pastoral Parroquial, debiendo comunicar la misma al Secretario General de Cáritas Diocesana para su registro.

e) Cáritas Parroquial debe concienciar a la comunidad parroquial sobre el prioritario deber del ejercicio de la caridad, así como mantener la coordinación con el resto de las áreas pastorales y los grupos parroquiales, por lo tanto debe formar parte, en su caso, del Consejo Pastoral de la Parroquia.

d) Cáritas Parroquial carece de personalidad jurídica propia, por lo que actúa jurídicamente bajo la de la Parroquia de la cual forma parte.

TÍTULO II
ESTRUCTURA

Artículo 4.

El Párroco, como pastor de la comunidad cristiana parroquial, lo es también de Cáritas; ostenta la presidencia del Equipo Parroquial de Cáritas y puede delegar sus funciones en otros sacerdotes que actúen en la Parroquia.

Artículo 5.

La acción de Cáritas Parroquial se lleva a cabo a través del Equipo Parroquial de Cáritas, que está constituido por:

- a) El Párroco o un sacerdote delegado, conforme al artículo anterior, que preside el equipo.
- b) El Director.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los demás voluntarios responsables de los distintos servicios o actividades que se realicen.

Artículo 6.

Son funciones del Equipo Parroquial de Cáritas:

- a) Acoger con solicitud y atender con espíritu cristiano a los más necesitados.
- b) Promover los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo y la inserción social de las personas atendidas.
- c) Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las situaciones de pobreza y exclusión social existentes en su ámbito.
- d) Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.
- e) Procurar la integración del ejercicio de la caridad cristiana en la vida y en la pastoral de la Parroquia como un elemento imprescindible en la tarea evangelizadora.
- f) Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
- g) Elaborar anualmente y presentar, en su caso, al Consejo Pastoral de la Parroquia la memoria de actividades, el balance y la liquidación de cuentas correspondientes al año anterior y el presupuesto del año siguiente, enviando copia a Cáritas Diocesana.
- h) Proponer al Párroco las personas que puedan ser designadas Director de Cáritas Parroquial.
- i) Designar a los distintos responsables de servicios a propuesta del Director de Cáritas Parroquial,
- j) Estudiar las situaciones de pobreza que se presenten en la Parroquia y establecer los criterios y medios para su solución.

Artículo 7.

El Director de Cáritas Parroquial es designado por el Párroco, oído el Equipo de Cáritas Parroquial, para un período de cuatro años prorrogables.

Artículo 8.

Al Director de Cáritas Parroquial, bajo la autoridad del Párroco o sacerdote delegado, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar a Cáritas Parroquial en el Consejo Pastoral de la Parroquia y en el Consejo Arciprestal de Cáritas, si los hubiere, y ante Cáritas Diocesana, pudiendo delegar en otro miembro del Equipo esta representación.
- b) Convocar y moderar las reuniones del Equipo Parroquial de Cáritas y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) Fomentar el ejercicio de la acción caritativa y coordinar las acciones de Cáritas Parroquial.
- d) Impulsar, junto con el Párroco sacerdote delegado, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Parroquial.
- e) Adecuar y promover las distintas campañas de Caritas.
- f) Fomentar y establecer los medios de formación necesarios para todos los miembros de Cáritas.

Artículo 9.

- a) El Secretario y el Tesorero son designados por el Párroco, oído el Equipo Parroquial de Cáritas, para un periodo de cuatro años prorrogables.
- b) Al Secretario corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
 - 1. Levantar acta de las reuniones que se celebren.
 - 2. Llevar el archivo de Cáritas Parroquial,
 - 3. Custodiar el archivo de datos de carácter personal que corresponda a Cáritas Parroquial de acuerdo con la normativa de Protección de Datos.
- e) Al Tesorero corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
 - 1. Llevar la contabilidad.
 - 2. Ordenar los ingresos y pagos que correspondan a Cáritas Parroquial,
 - 3. Elaborar el balance y liquidación de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos del año siguiente, para su presentación en el Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia.
 - 4. Informar al Párroco sobre los ingresos percibidos a través de las cuotas de socios y donativos, a fin de que éste pueda realizar las correspondientes certificaciones a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones diocesanas para el cumplimiento de las obligaciones Fiscales de las Cáritas Parroquiales.

Artículo 10.

Los Equipos de las Cáritas Parroquiales han de estar compuestos sólo por Agentes que actúan a título gratuito y voluntario.

Artículo 11.

El Director, el Secretario y el Tesorero cesan en sus funciones:

- a) Por el transcurso del tiempo para el que fueron nombrados, si bien continuarán en sus funciones hasta la designación del nuevo cargo.
- b) Por renuncia propia, aceptada por quien lo nombró.
- c) Por revocación de su nombramiento por quien lo nombró, en los términos establecidos en cada caso.

Artículo 12.

- a) Dos o más Cáritas Parroquiales pueden unirse, sin perder su identidad y con el visto bueno del Consejo Diocesano, para realizar proyectos comunes. Estas uniones reciben la denominación de Proyectos Interparroquiales.
- b) Los Proyectos Interparroquiales carecen de personalidad jurídica propia. En el caso de que su gestión precisara de personalidad jurídica, han de actuar bajo la de Cáritas Diocesana, previo acuerdo entre las partes.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 13.

Los recursos económicos de Cáritas Parroquial son, principalmente, los siguientes: Los donativos, colectas y subvenciones que reciban, tanto de origen público como privado.

Artículo 14.

- a) Cáritas Parroquial funcionará en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.
- b) Cáritas Parroquial presentará anualmente el balance y cuentas al párroco para ser publicado en tablón de anuncios parroquial.
- c) Cáritas Parroquial ha de tener cuenta bancaria propia y distinta de cualquier otra cuenta parroquial, utilizando la personalidad jurídica de la parroquia.
- d) Tienen firma reconocida para la disposición de los fondos propios de dicha cuenta el Párroco, el Director y el Tesorero de Cáritas Parroquial, siendo necesaria a tal fin la firma del párroco y de uno de los otros dos miembros indicados.

Artículo 15.

Dentro del primer trimestre de cada año, las Cáritas Parroquiales han de remitir a Cáritas Diocesana el balance de sus ingresos y gastos y la memoria de actividades del año anterior, con el fin de incorporarlos a la memoria anual de Cáritas en la Diócesis.

TÍTULO IV LA COORDINACIÓN A NIVEL ARCIPRESTAL

Artículo 16.

- a) Para un mayor impulso de las Cáritas Parroquiales, en cada Arciprestazgo se podrá constituir un Consejo

Arciprestal de Cáritas, como órgano de coordinación -carente, por tanto , de potestad de gobierno - compuesto por las Cáritas Parroquiales de su ámbito territorial.

- b) El Consejo Arciprestal de Cáritas carece de personalidad jurídica propia. En el caso de que su gestión precisara de la misma, ha de actuar jurídicamente bajo la de Cáritas Diocesana, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 17.

- a) El Consejo Arciprestal de Caritas está compuesto por:

1. El Arcipreste, o, en su caso, un sacerdote Delegado Arciprestal, designado por los sacerdotes del arciprestazgo, para períodos de tres años renovables.
2. El Coordinador, elegido de entre los Directores de las Cáritas Parroquiales del Arciprestazgo y designado por el Arcipreste por un período de cuatro años, prorrogables a propuesta del propio Consejo Arciprestal.
3. Los Directores de cada una de las Cáritas Parroquiales del Arciprestazgo, u otro miembro de su Equipo en quien haya delegado.

- b) El Consejo Arciprestal de Cáritas ha de convocar, al menos, un Encuentro anual de los Equipos Parroquiales de Cáritas.

- c) El coordinador, asume y desempeña las tareas que - le asigna- el propio Arciprestazgo. Se sugieren las siguientes:

1. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre los problemas de pobreza y sobre la vida y misión de Cáritas.
2. Impulsar la comunicación cristiana de bienes (personales, materiales y económicos).
3. Animar la búsqueda de voluntarios.
4. Atender a las necesidades de formación de los equipos y colaboradores de las Caritas parroquiales, solicitando los cursos necesarios.
5. Ayudar en el proceso de creación de Cáritas Parroquiales en las parroquias del arciprestazgo donde no existan.
6. Servir de vínculo de coordinación y colaboración entre las Cáritas Parroquiales.
7. Convocar reuniones de las Cáritas Parroquiales del arciprestazgo, de acuerdo con el Arcipreste ó Delegado Arciprestal.
8. Participar en las reuniones de coordinación que se le convoquen del Departamento de Acción de Base de Cáritas Diocesana, trasladando las sugerencias, inquietudes, iniciativas, críticas, etc. de las Cáritas Parroquiales y transmitiendo a los Directores de éstas la información recogida en las reuniones.
9. Convocar y dirigir las reuniones de la Caritas Arciprestal.
10. Velar, junto con el Arcipreste ó Delegado Arciprestal, por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
11. Representar a Cáritas Arciprestal donde fuese requerida.
12. Promover la realización de proyectos en común entre las diferentes Cáritas Parroquiales que integran la Arciprestal coordinando acciones y unificando criterios en común con la Diocesana.

TÍTULO V

RELACIÓN ENTRE LAS CÁRITAS PARROQUIALES Y CARITAS DIOCESANA.

Artículo 18.

- a) Cada Cáritas Parroquial debe actuar en estrecha colaboración con Cáritas Diocesana, tratando de integrar los objetivos y prioridades adoptados en el Consejo Diocesano de Cáritas y observando en todo momento las directrices del Arzobispo.

- b) Con esta finalidad, cada Párroco y/o Arcipreste ha de comunicar al Secretario General de Cáritas Diocesana la designación y cese de los Directores de las Cáritas Parroquiales y de los Coordinadores de los Consejos Arciprestales, respectivamente, dentro del mes siguiente a producirse.
- c) La comunicación, información y coordinación entre Cáritas Diocesana y las Caritas Parroquiales y Arciprestales se articulará a través del Departamento de Acción de Base (con sus responsables y técnicos), con los Directores de las Cáritas Parroquiales y con los Coordinadores de Arciprestazgos, respectivamente.
- d) Las Cáritas Parroquiales y Arciprestales estarán representadas en el Consejo Diocesano por medio de tres Coordinadores arciprestales o, en su defecto, por Directores de Cáritas Parroquial, uno por Vicaría, elegido por el Vicario territorial correspondiente, oído el parecer de los Arciprestes.
- e) En cada Arciprestazgo estará al servicio de la coordinación y animación de la acción caritativa el Delegado Arciprestal, acompañado por el Coordinador Arciprestal, aportando cada uno, con espíritu de comunión, las tareas propias de su vocación ministerial y laical.

Artículo 19.

El personal laboral o profesional contratado por Cáritas Diocesana puede prestar sus servicios en las Cáritas Parroquiales, previa comunicación al párroco y siendo Caritas Diocesana la responsable del pago de sus salarios y de la prevención de riesgos laborales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

- a) En el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, todos los órganos, estructura y funcionamiento de Cáritas en la Diócesis han de adaptarse a las previsiones de las mismas.
- b) A la mayor brevedad posible, las Cáritas Parroquiales ya constituidas, así como cada uno de los Consejos Arciprestales, han de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18.b) de las presentes normas, comunicando o en su caso, actualizando cuanto en el mismo se establece.